

Artículo único.—Los límites constitutivos de la Zona de Seguridad de la Base Aérea de Granada, definidos en la Orden ministerial 169/81, de 17 de noviembre, quedan ampliados con el siguiente:

Límite Noroeste: Límite de la propiedad del Ejército del Aire desde el punto kilométrico 437,700 de la carretera nacional 323, al punto kilométrico 0,490 de la carretera comarcal 340.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA

**29553** ORDEN 78/1983, de 4 de noviembre, por la que señala la zona de seguridad de una instalación radioeléctrica perteneciente a la Base Aérea de San Javier (Murcia).

Por existir en la Segunda Región Aérea una instalación radioeléctrica perteneciente a la Base Aérea de San Javier (Murcia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación radioeléctrica de la Base Aérea de San Javier (Murcia) se considera incluida en el grupo segundo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

*Zona de instalación*

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

*Punto de referencia*

Longitud: 00º 56' 19" O.  
Latitud: 37º 40' 40" N.  
Altitud: 28 metros.

*Plano de referencia*

El horizontal correspondiente a 28 metros que contiene al punto de referencia.

*Superficie de limitación de altura*

Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste la pendiente (+) de un 10 por 100.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA

**29554** ORDEN 79/1983, de 4 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de una instalación radioeléctrica perteneciente a la Base Aérea de Albacete.

Por existir en la Segunda Región Aérea una instalación radioeléctrica perteneciente a la Base Aérea de Albacete, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar radioeléctrica de la Base Aérea de Albacete.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

*Zona de instalación*

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

*Punto de referencia*

Longitud: 01º 59' 46" W.  
Latitud: 38º 56' 43" N.  
Altitud: 692 metros.

*Plano de referencia*

El horizontal correspondiente a 692 metros que contiene al punto de referencia.

*Superficie de limitación de altura*

Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste la pendiente (+) de un 10 por 100.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA

**29555** ORDEN 80/1983, de 4 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la zona técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 5, en Aitana (Alicante).

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 5, en Aitana (Alicante), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 5, en Aitana (Alicante).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 5.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

*Zona de instalación*

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

*Punto de referencia*

Latitud: 38º 38,58' 33" N.  
Longitud: 0º 15,59' 3" W.  
Altitud: 1.558 metros.

*Plano de referencia*

El horizontal correspondiente a 1.558 metros que contiene al punto de referencia.

*Superficie de limitación de altura*

Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 4 por 100.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.

SERRA SERRA